

FLORENCIO IDOATE

La primera Diputación de Navarra



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS
ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL
MADRID. 1970

La primera Diputación de Navarra

El año 1450 es crucial para la historia del pequeño reino navarro. Decimos esto porque se exteriorizan de manera clara las diferencias entre Juan I de Navarra (a la vez gobernador y lugarteniente general de Aragón) y su hijo Carlos, príncipe de Viana. Esta crisis tiene su origen en el conocido testamento de la reina doña Blanca, hecho en 1439, en una de cuyas cláusulas se declara a su hijo heredero de la corona, como es lógico, aunque aconsejando a éste que no tome posesión de la misma sin el consentimiento expreso de su padre.

A esta manifestación de la voluntad de doña Blanca apelaría posteriormente Juan I para desestimar los legítimos derechos de su hijo, dando origen así a una mutua desconfianza que se convierte luego en hostilidad manifiesta. A la vez, se van formando los dos bandos que habrían de apoyar a padre e hijo en sus respectivas posiciones. Mientras Luis de Beaumont, condestable de Navarra, se ponía del lado de la legitimidad, representada por el príncipe de Viana, mosén Pierres de Peralta y los Navarra (que contaban además con la mariscalía) se agrupan alrededor del rey. La boda de éste con Juana Enríquez en 1447 sería fatal para las relaciones entre el rey y su hijo, como es bien sabido y lo constatan los autores.

Sin embargo, hay una tregua bastante larga, de nueve años, en que el príncipe ejerce la lugartenencia general del reino sin mayores dificultades. Mientras tanto, el rey navarro se entrega de lleno a su cargo de gobernador general de Aragón y a los negocios castellanos, que fueron su pasión por aquel tiempo. Apenas se presenta en Navarra, a fines de 1449, empieza a acusarse más y más la incompatibilidad entre las dos partes, estallando incontestablemente las hostilidades en 1450. El testamento de doña Blanca empezaba a dar sus desagradables frutos.

Es este el momento en que la documentación del Archivo General de Navarra nos muestra la existencia de un conato de diputación, siquiera sea muy efímera su existencia, ya que en la práctica parece durar poco más de dos años, reduciéndose su misión a un determinado encargo real. Se trata de un caso de emergencia con circunstancias excepcionales, que no se habían dado hasta entonces, cual era el pleito familiar, de tan difícil solución. Es lógico,

pues, que el reino interviniese por medio de sus diputados o procuradores, que formaban los Tres Estados.

Refiriéndose a esta efímera diputación, el historiador Yanguas acusa muy de pasada su existencia, hablándonos de la misma como organismo pasajero destinado a la recaudación de las ayudas reales, sin dar más detalles¹. Así es, fundamentalmente, como lo demuestran los documentos que figuran en la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra. Debe corresponder seguramente a 1449 la copia simple de una cédula real de 31 de diciembre, dirigida a los diputados, que aparece datada en 1450² en la villa de Olite, donde se encontraba el rey desde principios de mes, aunque Vicens Vives nos asegure que se hallaba en este lugar desde 1 de enero de 1450³. Vamos a analizar brevemente el contenido de esta documentación que nos descubre la existencia de una diputación con una misión fiscal bastante concreta, creada sin duda de mutuo acuerdo entre el reino y su rey, aunque de hecho hace el nombramiento aquél. Ordena éste en el referido documento a los “diputados por los Tres Estados del Reyno” que se encarguen de la recaudación de los 27.000 florines otorgados este mismo año en las Cortes de Tudela⁴. Siempre pensó Juan I en Navarra como una fuente de ingresos para sus empresas y aventuras, más que como verdadero rey de los navarros, y sus venidas traían como objetivo fundamental la obtención de fondos.

En este documento que analizamos, se habla de acuerdo entre el monarca y los Tres Estados para la concesión de cinco cuarteles, tres con gracias y dos sin ellas. Observamos que están representados dos brazos, cuando menos, en esta pasajera Diputación de Navarra: el eclesiástico y el de las universidades, junto a otros elementos procedentes del Consejo Real y de la Corte, más algunos funcionarios de calidad, como el procurador-fiscal, un abogado y un secretario del rey. Los miembros que corresponden al brazo eclesiástico son: Martín de Peralta, obispo de Pamplona, y Johan Galindo, prior del entonces monasterio y hospital de Santa María de Roncesvalles. Estos personajes eran a la vez consejeros reales, conforme a la costumbre corriente de los tiempos. Las ciudades y buenas villas están representadas en el nuevo organismo en esta forma: Pamplona, la capital, por Johan García de Larraya y Pere de Navaz, a los que se denomina “ciudadanos y procuradores”; Estella, por su alcalde, Miguel Elías; Tudela, por el suyo, Martín de Mur, junto con Ximén Ortiz. Parece muy natural la presencia de estos últimos elementos, que representaban al sector contribuyente, el que de verdad aportaba su dinero.

¹ J. YANGUAS y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades*, t. I, art. Diputación, p. 354. Hay error en lo que escribe M. P. Huici en su excelente obra *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna* (Madrid, 1963, p. 362), cuando afirma que se menciona a la Diputación del reino en unas cuentas de 1330. El documento que cita (Sec. de Códices Forales, leg. 1, carp. 2) dice solamente que la Diputación pidió en 1831 copia de un documento en el que se habla de una reunión del reino “por razón del milloramiento de los fueros”. Es oportuna la distinción que hace la autora entre Diputación y diputaciones, especie de comisiones para determinado asunto.

² Copia simple en papel que forma parte de unas cuentas de Miguel Elías, Sección de Comptos, Caj. 153, núm. 22. Parece haber error en la fecha 1450 que se da en el documento.

³ VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1470)*, Barcelona, 1953.

⁴ Sección de Comptos, Caj. 153, núm. 22, registrado por F. IDOATE en el *Catálogo de la Sección de Comptos*, tomo XLVI, núm. 908. Quizá sea antecedente útil un documento de 1433, 2 noviembre, que acabamos de encontrar, donde se habla de *Diputados Mayores* del reino, nombrados con igual misión (*Catálogo de la Sección de Comptos*, t. I, núm. 1.158).

Si falta la representación militar como tal, se advierte la presencia de varios juristas, concretamente dos alcaldes y un abogado de la Corte; el procurador fiscal (Lope Martíniz de Eulate), un doctor en decretos (Pedro de Urrutia) y un secretario del rey. Diremos que, en Navarra como en otros reinos, el Consejo Real está presidido por el rey o su lugarteniente general en su ausencia, en cuyo caso se encontró el príncipe de Viana durante los nueve años de su lugartenencia⁵.

Así pues, la Diputación creada en 1449 cuenta con elementos suficientes y representativos para calificarla de tal. Cabe suponer que Juan I tuviese en cuenta de alguna forma en este caso el precedente de la Diputación General de Cataluña, creada a mediados del siglo XIV, con el mismo fin de allegar fondos o donativos para el rey. Los conflictos entre Pedro el Cruel y Pedro el Ceremonioso, reyes de Castilla y Aragón, hacen que tal organismo se convierta en permanente, dándole su forma definitiva Fernando el de Antequera en las Cortes de 1412, con sus funciones de tipo judicial, financiero y político, formada por tres diputados y tres oidores de Comptos. Pero insistimos en que, en el caso de Navarra, se trata de una creación muy de circunstancias. Estudiemos un poco el contenido del documento citado de 1449. El rey autoriza a los diputados para nombrar a su vez a otros diputados y colectores que recauden los 27.000 florines otorgados por el reino, como lo hacen enseguida, alegando los muchos trabajos y atenciones que les tenían ocupados. El 2 de enero de 1450, los diputados se dirigen desde Olite al procurador-fiscal y al alcalde de Estella, “condeputados nuestros”, para darles cuenta de esta comisión. Es el momento en que Juan I se dispone a eliminar totalmente del gobierno del reino a su hijo, ayudado por el bando beaumontés, llevado por uno de esos raptos de cólera, muy propios de los Trastámaras, como ya apuntan Vicens Vives y otros autores. El casi eterno ausente de Navarra cuando vivía su mujer, doña Blanca, y durante la lugartenencia de su hijo, se asienta ahora aquí para dirimir a buenas o a malas los problemas pendientes con su hijo y para obtener fondos con que hacer frente a la amenaza castellana.

No se emplea expresamente en los dos documentos que hemos analizado la palabra *Diputación* pero sí (tres veces) en otro del 8 de enero, expedido también en Olite, sede temporal de los diputados⁶. Se trata de una orden a Pedro Beraiz, alcalde de la Corte y “condeputado nuestro”, de pagar a correos y nuncios, llevando las firmas del prior de Roncesvalles, procurador-fiscal, un consejero real y oidor de Comptos (Johan García de Larraya) y un secretario del rey (Johan de San Martín).

Hasta una quincena de documentos, más o menos, nos muestran las funciones de estos diputados, limitadas en principio, como ya hemos afirmado, a la recaudación de los 27.000 florines otorgados por el reino: pero, dada la crítica situación del reino, cuyo porvenir se preveía con razón muy incierto, parece que intervienen de algún modo en otros asuntos del gobierno, bien que la presencia casi continua del monarca por estas fechas de 1450-51 no de-

⁵ Para todo este período, puede consultarse la biografía del príncipe de DESDEVICES DU DEZERT, *Le Prince de Viana*, París, 1889. Debo aclarar que en lo tocante a las fuentes utilizadas por él en el Archivo General de Navarra ha seguido el Catálogo redactado por L. Sáez. Sus opiniones son en general acertadas y en conjunto nos ofrece un trabajo muy apreciable.

⁶ Sección de Comptos, caj. 155, núm. 21, IV. Reg. IDOATE en *Catálogo*, tomo XLVI, núm. 913.

jaría apenas mucho más margen de decisión que sus deseos expresos. En 23 de marzo, por ejemplo, nos hablan los diputados del envío de un comisario a tierra de Ultrapuertos o Baja Navarra, para perseguir a los delincuentes, recibiendo para esta misión 1.600 florines, una parte por el rey y otra por el reino, como “ha seydo ordenado entre el dicho senyor rey et nosotros”. De modo que hubo sin duda previas consultas y acuerdo sobre este negocio. Firman el documento el obispo de Pamplona, el prior de Roncesvalles, el alcalde de Estella y otros diputados⁷.

Un hecho importante se produce en julio de 1450, tras el viaje del rey a Zaragoza y su rápido regreso en compañía de la reina, Juana Enríquez, que se presentaba por primera vez en Navarra. Este hecho había de enrarecer todavía más la tensa atmósfera. El primer dato que nos lo revela es la marcha del príncipe Carlos a Guipúzcoa, huyendo de su padre, con apariencias de auténtico fugitivo; aquí pasaría varios meses, produciéndose el consiguiente revuelo en Navarra, muy especialmente entre sus seguidores, los de la parcialidad beaumontesa. El 20 de agosto, la Diputación se dirige a sus miembros Lope Martíniz de Eulate y Miguel Elías, ordenándoles presentar en Pamplona el dinero recaudado de los cuarteles para destinarlo –copio textualmente– “a la recuperación de la persona del senyor príncipe, su fijo” así como para reconquistar el castillo de Garaino (cerca de Pamplona), que se había rebelado⁸. Está claro que la Diputación se hizo eco de la conmoción general, interviniendo en lo posible como agente moderador en el grave problema familiar, por expresa voluntad del rey, según se aprecia en el documento citado de 20 de agosto. Sin embargo, los buenos deseos de arreglo habrían de fracasar totalmente y las armas decidirían el futuro del príncipe. Por cierto que no hemos encontrado documento alguno en el Archivo General de Navarra, en este período de 1450-51, que nos muestre los poderes para gobernar otorgados a la reina doña Juana, aunque los autores nos hablen de haberle sido concedida por su marido la lugartenencia general⁹. Tampoco hay relación alguna de la misma con los diputados. Siguiendo la pista del príncipe, diremos que la intervención de los diputados en este asunto familiar de tanta trascendencia para el reino, como lo evidenciaría el futuro, parece manifestarse nuevamente en la orden dada por ellos en 26 de septiembre, de pago de los gastos de un notario enviado a Guipúzcoa, con la misión de lograr un salvoconducto que les permitiese visitar a don Carlos, para buscar un arreglo sin duda¹⁰. Insistimos, pues, en que ha de admitirse de alguna manera su intervención en el papel de mediadora en esta crisis de las relaciones familiares, con resultado positivo, siquiera fuere momentáneamente.

No volvemos a encontrar documentos de los diputados hasta marzo de 1451, en el momento en que el príncipe de Viana ha regresado a Navarra, mientras su padre se prepara para la guerra con Castilla y recorre las fronteras hacia la parte de Estella. Coincide este momento con la rendición de la villa de San Juan del Pie del Puerto, cabeza de la merindad de Ultrapuertos, que

⁷ Sección de Comptos, caj. 155, núm. 32, I. Reg. *Catálogo*, t. XLVI, núm. 989.

⁸ *Ibidem*, caj. 155, núm. 42, IV. Reg. *Catálogo*, t. XLVI, núm. 1.106.

⁹ Me refiero, especialmente, a Vicens Vives y, también, a N. Coll, en su obra *Doña Juana Enríquez, lugarteniente de Aragón*, 2 tomos, Madrid, 1953. La autora menciona muy de paso la visita de Juan II a Olite y la llegada de su mujer.

¹⁰ Sección de Comptos, caj. 155, núm. 49, V. Reg. *Catálogo*, t. XLVI, núm. 1.188.

es entregada al enviado real, el tesorero del reino Johan de Monreal, que tanto le había ayudado en la reconciliación con su hijo¹¹. Esto y lo del castillo de Garaino son los dos casos de rebeldía armada en este momento.

En una de las órdenes emanadas de la Diputación, de 21 de abril, se advierte cierta satisfacción por la concordia entre padre e hijo, siquiera fuese harto pasajera y, desde luego, falta de sinceridad, como lo demostraría la ruptura total dentro de este mismo año de 1451. Nos referimos a la orden de los diputados a Pere de Navaz, de recaudar 150 libras para pagar la deuda contraída por el príncipe con Martín Cruzat, mercader de Pamplona, manifestando que los hacen “por fazer seruicio al senyor principe”¹². Otras órdenes cumplen el mismo o parecido objeto de recaudación de cuarteles para pagar las lanzas del príncipe (20 de julio)¹³. El príncipe parece moverse con alguna libertad estos días, como parece probarlo, por ejemplo, el hecho de confirmar el 12 de abril la donación otorgada por su padre a mosén Johan de Monreal, el tesorero del reino. Las entregas dinerarias siguen en julio y agosto¹⁴.

Mientras tanto, los castellanos penetran en Navarra y avanzan hacia Estella, aprovechando el príncipe la ausencia pasajera de su padre para hacer las paces con ellos. Tal iniciativa no es aprobada por éste y se produce la ruptura definitiva. Estalla la guerra civil y el príncipe es derrotado en Aibar el 23 de octubre de este mismo año, quedando robustecida de momento la posición de Juan I. En noviembre y diciembre encontramos todavía algunas órdenes de pago, incluyendo gastos del príncipe mientras se encontraba prisionero de su padre¹⁵. A una con el año desaparecen en la documentación de la Sección de Comptos los rastros de la actividad de los diputados, seguramente por haber concluido su misión específica, la recaudación de los cuarteres de la ayuda al rey.

Sin embargo, hay una orden real de 17 de julio de 1454 (si no hay error en la fecha de la copia simple), en la que el rey informa a Arnalt Périz de Jasu y a Íñigo de Gúrpide, maestro de finanzas y oidor de Comptos, respectivamente, de cierta súplica elevada por los diputados de los Tres Estados, recordándole el acuerdo o compromiso entre ambas partes de disponer libre-

¹¹ Señala este hecho el *Catálogo*, t. XLVII, núm. 85. Refiriéndose a los rebelados, dice el rey: “Quanto a lo que dezis de aqueyllo que han seydo inobedientes, nuestra voluntad es sean castigados, e por ende, vos mandamos recibais informacion de lo que han dicho, fecho e cometido”. En 8 de abril, premia el rey los servicios del tesorero haciéndole donación de 100 cahíces de trigo sobre la pecha de Ezquíroz, por sus servicios y su intervención en las paces con su hijo, que explica así el documento: “en traer a el a la nuestra obediencia paternal de lo quoyal ha seguido grandisimo beneficio, quietud e folgura a todo nuestro dicho reyno” (caj. 156, núm. 22, reg. *Catálogo*, tomo citado, núm. 95).

¹² Sección de Comptos, caj. 156, núm. 22, x. Reg. *Catálogo*, t. XLVII, núm. 114. Las diferencias entre padre e hijo las explican los diputados en 12 de abril, con estas palabras dirigidas a Peire de Navaz, diputado y colector: “como vos sabedes, de ordinación et mandamiento de los dichos estados et por el bien a venir et paz et sosiego de los negocios zizañosos en que el dicho anyo andauan entre nuestros muy reduptables soberanos et naturales seynores, el senyor rey et el senyor pryncipe...”. En este mismo documento hay una referencia a los mensajeros enviados a Guipúzcoa, que fueron robados en el camino.

¹³ *Ibidem*, caj. 152, núm. 13, LXII; caj. 156, núm. 32, XV, XVI y XVIII. Reg. en *Catálogo*.

¹⁴ *Ibidem*, caj. 156, núm. 23. Reg. *Catálogo*, t. XLVII, núm. 100.

¹⁵ *Ibidem*, caj. 156, núms. 39, VIII, y 40, VIII. Reg. *Catálogo*, t. XLVII, núms. 273 y 288. Sus fechas son 28 de noviembre y 15 de diciembre.

Otros documentos anteriores que se refieren a estos pagos con destino a las lanzas del príncipe son los de 7 y 15 de agosto (caj. 156, núms. 33, VI y 152, núm. 13, LIX. Reg. en *Catálogo*, t. XLVII, núms. 238 y 243).

mente del dinero que sobrase de los 27.000 florines otorgados; es decir, que no debían rendir cuentas ante la Cámara de Comptos, ni ser controlados por la misma, como era costumbre¹⁶. Parece referirse al compromiso de 1449, hecho al tiempo de otorgar esta ayuda los Tres Estados, a la vez que se creaba esta especie de precedente de la Diputación. En todo caso, de no haber error de fecha, repito, todavía puede decirse que perduraba en alguna forma este organismo, aunque los poderes que le fueron otorgados en su día los ejercen ahora, según vemos, también circunstancialmente por ausencia del rey, el Consejo Real y la Cámara de Comptos. Claramente se advierte, por esta súplica, que los poderes de los diputados no estaban bien precisados o no los acataban los oidores de Comptos.

Hemos de presentarnos en 1501 para encontrar un segundo precedente de diputación transitoria, de que nos informa Yanguas. Se hace este nombramiento, según él, con elementos de los brazos o estamentos de las Cortes (como antes) para cuidar y vigilar la observancia de los fueros, reclamando si fuese necesario sus quebrantos, así como para la reforma del Real Patrimonio y recaudación de cuarteres y alcabalas¹⁷. La Diputación verdaderamente permanente tras un período de reorganización a lo largo del siglo XVI, puede considerarse definitiva y con facultades bien definidas en 1569, como ya apunta también Huici. Actúa entre cortes y cortes, y perdura así hasta 1829, con algunos reajustes que imponen las circunstancias, coincidiendo con las últimas cortes navarras. A partir de 1841, sus funciones y facultades son fijadas en lo que se llama *Ley Paccionada*. En nuestros días se llama este organismo Diputación Foral y constituye un caso excepcional de autonomía administrativa, a nivel regional o provincial, junto con la provincia de Álava. En el caso de Navarra, hay que tener siempre en cuenta su pasado de reino independiente hasta 1512, para explicarnos mejor el presente.

DOCUMENTOS

I

1450, enero 8. Olite

Los diputados de la Diputación de los Tres Estados, ordenan a Pero Beraiz, alcalde de la Corte y condeputado, pagar los gastos hechos por el obispo de Pamplona al servicio de dicha Diputación.

Los deputados del Regno residentes de present en la villa de Ollit, al honorable et discrepto don Pero Berayz, alcalde de la Cort Mayor et condepu-

¹⁶ Sección de Comptos, caj. 153, núm. 22, copia simple al principio de un libro de cuentas.

¹⁷ YAGUAS, *Diccionario de Antigüedades*, t. 1, p. 354. No sé si se refieren a esto mismo las instrucciones dadas a principios de siglo a los comisarios que debían recibir información sobre las rentas del patrimonio real en las diferentes merindades. Al final hay una carta con indicaciones para la "Diputación que esta fecha de nosotros por Sus Altezas y por el Reyno para entender en la reformación de las cosas tocantes al Patrimonio Real e a los cuarteres e alcabalas e también de los que son remisionados". Estamos, pues, en presencia de una segunda diputación, si se puede llamar así, en el sentido restringido que damos a esta palabra, creada en Navarra con el mismo carácter transitorio, aunque con facultades algo más amplias que la de 1449-50. No tiene fecha esta carta, que se encuentra entre documentos de 1507-09 (Sección de Comptos, caj. 193, núm. 43. Reg. *Catálogo*, t. XLVIII, núm. 1.048).

Llamamos la atención sobre el documento citado de 1433, de carácter diputacional, al parecer, con el sentido ocasional que le damos.

tado nuestro. Sallut et dillection fraternal. Segunt que vos bien sabedes, el muy reuerent en Dios Padre, el Senyor Obispo de Pamplona en estos dias passados por seruicio de la nuestra *deputacion*, ha supplido algunas quantias et sumas de dineros distribuydas e pagadas a correos et nuncios imbiados con actos, et escripturas et fechos de la *deputacion* antedicha, las quoaes todas en hun retullo puestas, presentado a nos, montan et suman en uniuerso quoa- torze libras quoaatorze sueldos de dineros carlines. Et como sea justo e razo- nable que el dicho Senyor sea satisfecho et pagado de la suma de XIII sueldos suplidos et fornecidos por el en diuersas vegadas, segunt dicho es. Por esto vos rogamos, decimos e encargamos que de los dineros que vos pleguades o te- nedes plegados por virtud de la comission e poder que auedes de nos de los dos quoaarteres sin gracias al rey nuestro senyor por el Regno otorgados, de- des, paguedes et satisfagades, fagades dar, satisfazer e pagar al dicho senyor obispo o a su mandamiento por el la antedicha summa de XIII libras XIII sueldos por el bystraidas. Car vos, dandole e deliurando la sobredicha quan- tia e suma, nos vos le rescibremos en compto et rebatiremos aquella de nues- tra dicha colecta et recepta, por testimonio de las presentes e con el recog- noscimiento en semble del sobredicho senyor. En testimonio de lo quoa mandamos signar aqueillas de mano del secretario infrascripto e pusieron en ellas sus nombres en vez e logar de todos el prior de Roncesualles, el procu- rador fiscal e Johan Garcia de Larraya, todos ellos de la *deputacion* antedicha. Dada en la villa de Ollit VIII dia del mes de enero del anyo MCCCC cinquanta. Galindo, prior de Roncesualles. L. de Eulate. J. de Larraya. J. de San Mar- tín. Rubricados.

Archivo General de Navarra, Sección de Comptos, caj. 155, núm. 21, IV

II

1450, septiembre 26. Pamplona

Los diputados de los Tres Estados de Navarra ordenan a Johan García de Larraya, oidor de Comptos y diputados, pagar los gastos de obtención de salvoconducto para los embajadores del Príncipe de Viana, entonces en Guipúzcoa.

Los diputados de los Tres Estados del Regno al honorable et nuestro ca- ro special amigo Johan Garcia de Larraya, consellero et oydor de los comptos de la senyoria mayor, diputado et depositario cometido por los dichos Esta- dos al deposito del dinero pertenescient pagar a los de la merindad de las Montaynas et tierra d'Ultrapuertos ensemble con Peyre de Nauaz en los dos quoaarteres sin gracias et tres con gracias usadas et acostumbres, otorgados por los estados en cortes generales para pagar los beynte siete mil florines otorgados al senyor rey pora la entrada que su senyoria entendia fazer en los regnos de Castilla. Salut et gracia. Fazemos vos saber como pocos dias ha que por los dichos estados ha seydo e embiado Rodrigo Amis, notario vezino de la ciudat de Pamplona, a la provincia de Guipuzcoa con una letra suya por obtener cierto saluoconducto para los embasadores que los dichos Estados en- tienden de imbiar deuers el senyor principe, en el quoa dicho viage, el dicho Rodrigo Amis ha estado en yda, estada et tornada por espacio de nuebe dias, por los quoaes deue auer razon de medio florin de oro por día, la suma de

quatro florines et medio de oro. Así mesmo Nauarra, rey darmas, por ordinacion et mandamient del senyor rey et por cosas cumplientes mucho a seruiçio de su senyoria va en el Regno de Francia, al quoyal el dicho senyor rey le ha ordenado pora las expensas del dicho su biaje pora quoaranta días de yda, estada et tornada, quoaranta florines de oro, a razon de VII florines doro por dia por dos caualgaduras et aquellos a mandado dar et deliurar a nosotros. Por tanto, de partes de su senyoria et de los dichos Estados por quien tenemos el cargo de la dicha *diputacion*, vos mandamos expresament et de las nuestras vos rogamos et requerimos affectuosament que luego, vistas las presentes a los sobredichos Rodrigo Amis et Nauarra, rey darmas et a cada uno dellos dedes et deliuredes del dicho dinero que en el dicho deposito tenedes a cada uno dellos las sumas et quantias de dineros sobredichas, certificando vos que con el present nuestro mandamiento et con los reconocimientos que de cada uno dellos aures tomado, vos seran recibidos en compto, deduzidos et descontados de la dicha vuestra recepta. Dada en la ciudat de Pampilona a XXVI días del mes de septiembre, l'anyo MCCCC et cinquanta. Martinus, episcopus Pampilonensis. J. Gallindo, prior Rosc. P. de Miranda. G. de Barasoain. Rubricados.

Archivo General de Navarra, Sección de Comptos, caj. 155, núm. 49, v.

Madrid, 1970